



# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 941**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LA COMPETENCIA, EJERCICIO 2008**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de abril de 2012 el **Informe de fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	11
I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
I.2.- NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD	11
I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	13
I.4.- PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS.....	14
I.5.- RENDICIÓN DE CUENTAS.....	14
I.6.- TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	15
II.- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	15
III.- RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	19
III.1.- OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	19
<i>A) BALANCE</i>	
III.2.- INMOVILIZADO.....	19
III.3.- DEUDORES .....	22
III.4.- INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.....	23
III.5.- TESORERÍA.....	23
III.6.- FONDOS PROPIOS .....	25
III.7.- ACREEDORES .....	26
<i>B) CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL</i>	
III.8.- INGRESOS.....	27
III.9.- GASTOS .....	29
IV.- GESTIÓN DE TASAS.....	36
IV.1.- ESTRUCTURA Y GESTIÓN.....	36
IV.2.- PROCEDIMIENTOS .....	37
IV.3.- PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA.....	39

<b>V.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPETENCIA .....</b>	<b>39</b>
<b>V.1.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONDUCTAS PROHIBIDAS .....</b>	<b>40</b>
<b>V.2.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS ..</b>	<b>41</b>
<b>V.3.- PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y EJECUCIÓN .....</b>	<b>43</b>
<b>V.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>45</b>
<b>VI.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>VII.-RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>52</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>	<b>Pág.</b>
1	Evolución del inmovilizado de la CNC de 1.9.2007 a 31.12.2008	18
2	Altas y bajas del inmovilizado. Ejercicio 2008	19
3	Evolución de los deudores de la CNC	21
4	Evolución de la tesorería de la CNC	22
5	Evolución de los fondos propios de la CNC de 1.9.2007 a 31.12.2008	24
6	Evolución de los acreedores a corto plazo de la CNC	25
7	Ingresos de la CNC, ejercicio 2008	26
8	Gastos de la CNC, ejercicio 2008	29
9	Gastos de personal de la CNC	29
10	Evolución y composición de los efectivos de la plantilla	30
11	Liquidación del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la CNC	31
12	Expedientes sancionadores resueltos por la CNC	42
13	Expedientes incoados de control de concentraciones económicas	44
14	Expedientes del procedimiento de vigilancia	46





## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<b>AEPD</b>	Agencia Española de Protección de Datos
<b>CECIR</b>	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
<b>CNC</b>	Comisión Nacional de la Competencia
<b>DGTPF</b>	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
<b>IGAE</b>	Intervención General de la Administración del Estado
<b>INTECO</b>	Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A.
<b>LDC</b>	Ley de Defensa de la Competencia
<b>LAECSP</b>	Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos
<b>LGP</b>	Ley General Presupuestaria
<b>LOFAGE</b>	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
<b>LOPD</b>	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
<b>PCH</b>	Pliego de Concreción de Hechos
<b>PGE</b>	Presupuestos Generales del Estado
<b>RDC</b>	Reglamento de Defensa de la Competencia
<b>RPT</b>	Relación de Puestos de Trabajo
<b>SDC</b>	Servicio de Defensa de la Competencia
<b>TDC</b>	Tribunal de Defensa de la Competencia
<b>WECO</b>	Web de Expedientes de Competencia



## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

1.1.- El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de enero de 2009, aprobó el Programa de Fiscalizaciones para el año 2009, en el que se incluyó la fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, la Entidad o CNC), ejercicio 2008, entre las previstas a realizar por iniciativa del propio Tribunal.

1.2.- Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de mayo de 2009.

1.3.- La Entidad fue creada por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), como organismo público de régimen especial constituido a partir del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC), órgano integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda, y del organismo autónomo Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), a los que sustituyó.

1.4.- La CNC inició su actividad el 1 de septiembre de 2007, subrogándose en los derechos y obligaciones que correspondían anteriormente al SDC y al organismo autónomo TDC, los cuales quedaron extinguidos el 31 de agosto de dicho ejercicio.

### **I.2.- NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD**

1.5.- La CNC se configuraba en el ejercicio fiscalizado como un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), encargado de preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados en el ámbito nacional, así como de velar por la aplicación coherente de la LDC mediante el ejercicio de las funciones que en la misma se le atribuyen. El Estatuto de la Entidad se aprobó por el Real Decreto 331/2008, de 29 de febrero, desarrollando lo establecido en su Ley de creación y en el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero. Con carácter supletorio a su legislación específica, se regía, en el ejercicio de sus funciones públicas, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOFAGE<sup>1</sup>.

1.6.- De acuerdo con lo dispuesto en la LDC, así como en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en Materia de Defensa de la Competencia, la Entidad ejercía sus funciones en el ámbito de todo el territorio español y en relación con todos los mercados o sectores productivos de la economía.

1.7.- La CNC se encontraba configurada como una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, el cual efectuaba el control de eficacia sobre su actividad. En el desarrollo de dicha actividad y para el cumplimiento de sus fines, actuaba con autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas y sometimiento a la LDC y al resto del ordenamiento jurídico.

1.8.- De acuerdo con su Ley de creación, ejercía las funciones de instrucción y resolución en todos los procedimientos en materia de defensa de la competencia que tiene atribuidos, incluyendo el ejercicio de la potestad sancionadora, así como efectuaba otras funciones (consultivas, de arbitraje y de emisión de informes) dirigidas a la promoción de la competencia efectiva en los mercados.

1.9.- En materia presupuestaria y de control económico-financiero, se regía por lo previsto en su normativa específica y en las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) que le resultaran de aplicación, debiendo elaborar y aprobar con carácter anual un anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Ministerio de Economía y Hacienda para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado (PGE). En materia de contabilidad debía formar y rendir sus cuentas con arreglo a los principios y normas recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y sus disposiciones de desarrollo.

1.10.- Entre los recursos económicos de la Entidad, además de las asignaciones que se establecen anualmente en los PGE y los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, se encontraban los ingresos procedentes de la tasa por análisis y

---

<sup>1</sup> A partir del 6 de marzo de 2011, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, también le resultan de aplicación determinados preceptos del Título I, Capítulo II (relativo a los Organismos Reguladores) de la misma, según lo previsto en el artículo 8.2 de la citada Ley.

estudio de las operaciones de concentración, que se regía por la LDC y por la normativa estatal sobre tasas.

1.11.- En el ejercicio fiscalizado, los órganos de la CNC eran el Presidente, que ostentaba las funciones de dirección y representación de la Entidad y presidía el Consejo, entre otras atribuciones; el Consejo, órgano colegiado de resolución, integrado por el Presidente y los seis Consejeros, uno de los cuales ostentaba la vicepresidencia<sup>2</sup>; y la Dirección de Investigación, con funciones de instrucción de expedientes, estudio y preparación de informes. Tanto el Presidente como los Consejeros eran nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por un mandato de seis años, sin posibilidad de renovación. El Director de Investigación también era nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por mayoría simple del Consejo de la Entidad.

### **I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

1.12.- Se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos sobre la actividad de la CNC, habiéndose establecido los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento por la Entidad de la normativa vigente aplicable a su actividad económico-financiera.
- b) Comprobar que las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio 2008 son representativas de su situación financiera y patrimonial, del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio y de la ejecución de los presupuestos aprobados, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
- c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera aplicados por la Entidad.

1.13.- El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2008, primer ejercicio completo desde la creación de la CNC, sin perjuicio de haberse analizado todas las operaciones anteriores y posteriores que se han considerado oportunas para la consecución de los referidos objetivos.

1.14.- Los responsables de la Entidad prestaron adecuadamente su colaboración, sin que se hayan producido limitaciones al alcance de la fiscalización.

---

<sup>2</sup> Tras la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, se mantiene la referida composición del Consejo, salvo el cargo de vicepresidente, que quedará suprimido a partir de la expiración del mandato de quien ostentaba dicha responsabilidad en aquel momento.

#### **I.4.- PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS**

1.15.- El activo total del balance de la CNC a 31 de diciembre de 2008 se eleva a un importe de 29.206 miles de euros, siendo la rúbrica más significativa la relativa al Inmovilizado, que asciende a 23.290 miles de euros, lo que representa el 80% de aquel, mientras que dentro del activo circulante destaca la Tesorería, con un saldo de 5.193 miles de euros. Por su parte, los fondos propios de la Entidad, con un importe de 28.553 miles de euros, representan el 98% del pasivo total, habiendo experimentado en el ejercicio fiscalizado una disminución de 837 miles de euros como consecuencia, fundamentalmente, de los resultados negativos del periodo.

1.16.- La cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008 presenta unos ingresos totales de 9.923 miles de euros, integrados fundamentalmente por las transferencias corrientes y de capital recibidas del Estado, cuyo importe conjunto se elevó a 8.960 miles de euros, y por los ingresos derivados de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, por importe de 755 miles de euros. Los gastos del ejercicio ascendieron a un total de 10.988 miles de euros, estando compuestos, principalmente, por los gastos de personal, que ascendieron a 8.223 miles de euros, lo que representa el 75% de los gastos totales, y por los servicios exteriores, por importe de 2.246 miles de euros. El resultado del ejercicio fue un desahorro de 1.065 miles de euros.

1.17.- Respecto a la liquidación del presupuesto de gastos, el importe total de los créditos definitivos ascendió a 11.900 miles de euros y el de las obligaciones reconocidas netas fue de 11.708 miles de euros, lo que supone un grado de ejecución del 98%. En el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos se elevaron a 9.742 miles de euros, quedando al cierre del ejercicio unos derechos pendientes de cobro de 703 miles de euros, correspondientes a las transferencias corrientes de su Ministerio de adscripción.

1.18.- El balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio 2008 se encuentran incluidos como Anexos I, II y III del presente Informe, debiendo tenerse en cuenta que las cifras comparativas de la cuenta de resultados del ejercicio anterior corresponden únicamente a un periodo de cuatro meses, desde el 1 de septiembre (fecha de creación de la Entidad) hasta el 31 de diciembre de 2007.

#### **I.5.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

1.19.- Las cuentas anuales de la CNC correspondientes al ejercicio 2008 fueron rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado

(IGAE), el 10 de julio de 2009, en el plazo previsto en el artículo 139 de la LGP. El resumen de las citadas cuentas se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 6 de agosto de 2009, dentro del mes siguiente a la fecha de rendición de cuentas al Tribunal, conforme a lo establecido en la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que resulta de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **I.6.- TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

1.20.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente de la CNC y a quien ostentaba el referido cargo durante el ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones de la Entidad, que se acompañan al presente Informe, habiéndose incorporado los cambios oportunos como consecuencia del examen de las mismas, sin que hayan sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones o se limitan a exponer modificaciones posteriores al periodo fiscalizado.

## **II.- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

2.1.- Con independencia del análisis sobre los diferentes procedimientos de gestión de la CNC que se exponen posteriormente, a continuación se recogen los resultados de la evaluación del control interno. Asimismo, como complemento de lo anterior, se ha analizado el sistema de control y seguridad de los procesos informáticos, así como el cumplimiento de las previsiones legales en materia de Administración electrónica que resultaban aplicables a la Entidad.

2.2.- La CNC disponía de un manual interno de procedimientos para la gestión de los distintos tipos de expedientes de defensa de la competencia, habiéndose comprobado su correcta adecuación al contenido de la normativa aplicable. Dicho manual, cuya última versión se había actualizado en el año 2010, contenía los distintos modelos estandarizados de los oficios y escritos a utilizar, tanto por la propia Entidad como por los interesados o afectados, en las distintas fases de cada procedimiento. En tales modelos se especificaban las disposiciones legales y los plazos aplicables en cada caso, al objeto de facilitar su correcta tramitación.

2.3.- Sin embargo, la Entidad no tenía definidos procedimientos escritos relativos a la gestión de su actividad económico-financiera, si bien para la contabilización de sus operaciones y la ejecución del presupuesto utilizaba el Sistema de Información Contable de la IGAE. Además, teniendo en cuenta la reciente creación de la CNC, se han detectado en diferentes áreas ciertas deficiencias en los procedimientos de gestión aplicados, a las que se hace referencia en los correspondientes subapartados y epígrafes del presente Informe, y que generalmente habían sido corregidas en el ejercicio 2009.

2.4.- Desde su creación, la Entidad había realizado una significativa inversión en comunicaciones, sistemas de procesamiento y aplicaciones, con el fin de conseguir una infraestructura diferenciada e independiente de la del Ministerio de Economía y Hacienda. Dichas inversiones se recogían inicialmente en el Plan de lanzamiento de la CNC 2007-2009, que estableció las líneas de actuación para ese periodo, y han tenido continuidad en el Plan de Actuación de la CNC 2010-2012.

2.5.- Asimismo, la Entidad había incorporado personal propio especializado en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con un perfil técnico cualificado, y también realizaba actuaciones coordinadas con personal externo, formándose grupos de trabajo mixtos con las empresas de servicios contratadas. De esa manera, la CNC efectuaba el seguimiento y participaba activamente en la ejecución de los proyectos, evitando la dependencia de otras empresas, y preservaba la dirección y control de los proyectos críticos.

2.6.- Se ha verificado que las inspecciones a entidades y empresas, efectuadas por la Entidad en el ejercicio de sus funciones, se realizaban por la Dirección de Investigación junto con personal de la Subdirección de Sistemas de Información. Asimismo, la CNC había promovido la formación de personal propio en auditoría forense de sistemas informáticos, destinada a obtener evidencias sobre posibles irregularidades en las entidades inspeccionadas.

2.7.- En relación con los expedientes de defensa de la competencia, la gestión de los distintos procedimientos se realizaba por medios electrónicos, mediante la aplicación denominada WECO (Web de Expedientes de Competencia), cuya implantación comenzó en 2004 en el anterior SDC y continuó tras la creación de la Entidad, actualizándose a los requerimientos de la LDC. A través de la citada aplicación se tramitaba la totalidad de los expedientes relativos a los procedimientos de defensa de la competencia, cuyo análisis se recoge posteriormente en el apartado V.



2.8.- Se ha comprobado que la aplicación WECO contaba con la gestión de permisos de acceso a cada ámbito del respectivo procedimiento, incluyendo la restricción en el acceso a la visualización de los expedientes en función de su estado, lo cual permitía la total separación entre las fases de instrucción y resolución de los procedimientos.

2.9.- Los expedientes se dan de alta en la referida aplicación con la ficha que contiene sus datos identificativos (número, nombre, ámbito, unidad de gestión, sector, mercado afectado, etc.), así como su estado. A su vez, el historial del expediente relaciona los sucesos ocurridos en el curso del mismo, tales como denuncia, incoación, peticiones de informe, informes con propuesta al Consejo, responsables de su gestión, calificaciones y expedientes relacionados.

2.10.- Como resultado de las verificaciones efectuadas, se han observado ciertas inconsistencias en las fechas de alta y de resolución de los expedientes, así como la falta de control automatizado de los plazos de los procedimientos, teniendo en cuenta el proceso de desarrollo en el que se encontraba la aplicación a la fecha de realización de las comprobaciones. Algunos de los problemas tenían su origen en la incorporación a la aplicación WECO del registro histórico de expedientes provenientes del SDC y del TDC, los cuales no disponían de nomenclaturas uniformes y requerían de su adaptación al nuevo sistema de gestión. Además, la Entidad no disponía de un manual de procedimientos de la referida aplicación.

2.11.- En relación con la seguridad de los sistemas de información, se ha verificado que la infraestructura de red y los servidores críticos se encontraban duplicados y las comunicaciones y los servicios informáticos eran objeto de monitorización, generándose avisos cuando algún servicio no respondía. Además, la CNC disponía de personal propio con conocimientos técnicos sobre las comunicaciones y la infraestructura de servidores y contaba con servicios contratados de asistencia técnica permanente, que daba cobertura a las incidencias producidas fuera del horario laboral.

2.12.- La CNC, como organismo público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la LOFAGE, estaba sujeta a la normativa relativa a la denominada Administración electrónica, en particular, a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), y a su reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, pudiendo ser ejercidos los derechos reconocidos en el artículo 6 de la LAECSP, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir del 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, se encontraba sujeta, en la medida en que le resultara de aplicación, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

2.13.- La información publicada en la página web oficial de la CNC, en relación con los expedientes de defensa de la competencia, procedía únicamente de la aplicación WECO, lo cual contribuía a su integridad y homogeneidad. El proceso de publicación en la web de la información de los expedientes contaba con un sistema de control antes de ser definitivamente mostrados los datos, mediante su validación por el personal de la Secretaría del Consejo. Dicha página web constituye el denominado portal corporativo de la Entidad, habiéndose analizado en el curso de la fiscalización el informe de evaluación del mismo, realizado en abril de 2010 por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A (INTECO), sociedad mercantil estatal adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el que se concluía que la CNC no cumplía todos los requisitos establecidos en la LAECSP relativos al nivel de accesibilidad a la información exigibles desde el 31 de diciembre de 2008.

2.14.- En cumplimiento de la LAECSP, la Entidad elaboró en el ejercicio 2010 la denominada Carta de Servicios Electrónicos, que contiene los servicios disponibles en su Sede Electrónica, los compromisos de calidad asumidos en su prestación y los indicadores que deben medir su cumplimiento, si bien a la fecha de finalización de los trabajos de campo de la fiscalización aún no se había publicado, encontrándose pendiente de aprobación por el Consejo Superior de Administración Electrónica y por la Inspección de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

2.15.- Los servicios contenidos en la Carta de Servicios Electrónicos se ofrecían a los ciudadanos a través de su oficina virtual, de acuerdo con lo previsto en la LAECSP. El Registro Electrónico de la Entidad fue creado por Resolución de 30 de enero de 2009, de la Presidencia de la CNC, en la que se establecen los requisitos generales para su aplicación a los distintos procedimientos. Dicho Registro Electrónico estaba interconectado e integrado con el Registro General de la Entidad, donde quedaban reflejados los asientos correspondientes, pero no se encontraba conectado con la aplicación WECO de gestión de expedientes.

2.16.- Por otra parte, los ficheros de la CNC que contenían datos de carácter personal se habían ido incorporando a las relaciones de ficheros notificados y registrados en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de acuerdo con lo previsto en la LOPD, a partir de los ficheros que ya se encontraban anteriormente registrados por el TDC y el SDC. La Entidad disponía de dos ficheros con nivel de seguridad medio, lo que implica que debe realizar una

auditoría de los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos cada dos años y proceder a la redacción del documento de seguridad que exige la LOPD y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si bien en el momento de llevarse a cabo las actuaciones fiscalizadoras aún no se habían efectuado. Además, en un informe de la AEPD, de 22 de abril de 2010, se señalaba la existencia de deficiencias en determinados ficheros relativos a la gestión de personal de la CNC.

### **III.- RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

#### **III.1.- OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

3.1.- Las cuentas anuales de la CNC correspondientes al ejercicio 2008, excepto por la salvedad relativa a la ausencia de dotación de la provisión para riesgos y gastos (expuesta en el punto 3.57), expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones durante el ejercicio y de la ejecución de los presupuestos aprobados, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.

#### **A) BALANCE**

#### **III.2.- INMOVILIZADO**

3.2.- En el cuadro nº 1 se recoge la evolución del inmovilizado material e inmaterial de la Entidad desde el 1 de septiembre de 2007, fecha de creación de la CNC, hasta el 31 de diciembre de 2008.

3.3.- Los elementos del inmovilizado de la Entidad provenían, principalmente, del organismo autónomo TDC y del SDC, en virtud de la Disposición adicional sexta de la LDC, que determina que fueran traspasados a la CNC los medios materiales de que aquellos dispusieran en la fecha de su extinción.

3.4.- Los bienes del inmovilizado procedentes del TDC fueron atribuidos a la Entidad sin necesidad de declaración expresa de afectación, en virtud lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Tales elementos fueron traspasados por el valor con que figuraban en el balance del TDC a 31 de agosto de 2007, por un importe neto total que ascendía a 21.732 miles de euros.

**Cuadro nº 1****Evolución del inmovilizado de la CNC de 1.9.2007 a 31.12.2008**

(En miles de euros)

	Saldo a	Saldo a	Saldo a	Variación	
	1.9.2007	31.12.2007	31.12.2008	2007	2008
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	-	-	<b>489</b>	-	<b>489</b>
- Aplicaciones informáticas	-	-	528	-	528
- Amortización acumulada	-	-	(39)	-	(39)
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>21.732</b>	<b>22.318</b>	<b>22.801</b>	<b>586</b>	<b>483</b>
- Terrenos y construcciones	21.493	21.556	21.622	63	66
- Mobiliario	886	1.195	1.980	309	785
- Equipos procesos de información	547	864	819	317	(45)
- Otro inmovilizado material	88	91	114	3	23
- Amortización acumulada	(1.282)	(1.388)	(1.734)	(106)	(346)
<b>TOTAL INMOVILIZADO</b>	<b>21.732</b>	<b>22.318</b>	<b>23.290</b>	<b>586</b>	<b>972</b>

3.5.- Por su parte, el traspaso de los elementos del inmovilizado procedentes del SDC no tuvo lugar en el momento de su extinción, como prevé la Disposición adicional sexta de la LDC, sino que se llevó a cabo durante el ejercicio fiscalizado. En concreto, dicho traspaso se formalizó mediante Acta de entrega de 22 de enero de 2008, comprendiendo una serie de bienes muebles que estaban adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda y que se atribuyeron a la CNC por mutación demanial. La incorporación de estos elementos en los registros de la Entidad, por un saldo neto de 228 miles de euros, se realizó por el importe de su valoración que figuraba en la referida Acta de entrega y, para los bienes sin cuantificar (entre los que se encontraban numerosos elementos informáticos), por un valor simbólico.

3.6.- La Entidad contrató en el ejercicio 2008 los servicios de una empresa externa para la actualización del inventario y el etiquetado de los elementos, habiéndose detectado a raíz de tales trabajos, en relación con los elementos traspasados por el TDC, deficiencias en la aplicación contable de algunas partidas, así como la existencia de bienes no registrados y otros elementos registrados que no fueron identificados, minorándose el valor del inmovilizado por un importe neto de 96 miles de euros, con cargo a la cuenta de *Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores*.

3.7.- Las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de elementos que representa el 85% del saldo del inmovilizado material e inmaterial al cierre del ejercicio 2008. En el cuadro nº

2 se recogen las altas y bajas producidas en el ejercicio fiscalizado en las diferentes partidas que integran el inmovilizado de la Entidad.

**Cuadro nº 2**  
**Altas y bajas del inmovilizado. Ejercicio 2008**

(En miles de euros)

	31.12.2007	Altas	Bajas	31.12.2008
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	-	<b>489</b>	-	<b>489</b>
- Aplicaciones informáticas	-	528	-	528
- Amortización acumulada	-	(39)	-	(39)
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>22.318</b>	<b>793</b>	<b>(310)</b>	<b>22.801</b>
- Terrenos y construcciones	21.556	66	-	21.622
- Mobiliario	1.195	785	-	1.980
- Equipos informáticos	864	285	(330)	819
- Otro inmovilizado material	91	23	-	114
- Amortización acumulada	(1.388)	(366)	20	(1.734)
<b>TOTAL INMOVILIZADO</b>	<b>22.318</b>	<b>1.282</b>	<b>(310)</b>	<b>23.290</b>

*Inmovilizaciones inmateriales*

3.8.- Se ha verificado que el saldo a 31 de diciembre de 2008 de la cuenta de *Aplicaciones informáticas* no recogía una parte del coste de dos adquisiciones realizadas en el ejercicio fiscalizado, que fue registrado como gasto en la cuenta de *Servicios de profesionales independientes*, encontrándose infravaloradas las inmovilizaciones inmateriales en 50 miles de euros, como se indica en el punto 3.61. Asimismo, fue activado indebidamente el coste de licencias informáticas con vigencia de un año, por un total de 3 miles de euros, importe que debería haber sido contabilizado como gasto del ejercicio.

3.9.- Como se ha indicado en el punto 3.6, en virtud de la actualización de inventarios realizada en 2008 se regularizaron partidas, que habían sido indebidamente registradas en contabilidad, correspondientes a elementos procedentes del TDC, dándose de alta como *Aplicaciones informáticas* un importe de 68 miles de euros y la correspondiente amortización acumulada, por 23 miles de euros.

*Inmovilizaciones materiales*

3.10.- El valor bruto de las partidas de *Terrenos y construcciones* a 31 de diciembre de 2008 ascendía a 21.622 miles de euros, comprendiendo el valor inicial del edificio donde se ubicaba su sede, por importe de 21.493 miles de euros, según el acta de adscripción del mismo al TDC, así como el coste de las obras realizadas para la adecuación del local a las nuevas necesidades de la Entidad en los ejercicios 2007 y 2008, por 63 y 66 miles de euros, respectivamente, encontrándose correctamente registrados. No obstante, se encontraban pendientes de activar dos partidas correspondientes a inversiones en el edificio, por importe de 65 miles de euros.

3.11.- Respecto a la regularización realizada en el ejercicio 2008 como consecuencia de la actualización del inventario, ya mencionada en el punto 3.6, dio lugar a un incremento en la cuenta de *Mobiliario*, por un importe neto de 169 miles de euros, y a una disminución en la de *Equipos para procesos de información*, por un importe neto de 330 miles de euros. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado material, fueron dados de baja 20 miles de euros.

**III.3.- DEUDORES**

3.12.- Los saldos de las cuentas que integran la rúbrica de deudores al cierre de los ejercicios 2007 y 2008 figuran en el cuadro nº 3. Para la realización de las verificaciones se analizaron la totalidad de las partidas registradas.

**Cuadro nº 3****Evolución de los deudores de la CNC**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Deudores presupuestarios	704	362
Deudores no presupuestarios	12	-
<b>TOTAL DEUDORES</b>	<b>716</b>	<b>362</b>

3.13.- El saldo a 31 de diciembre de 2008 de los Deudores presupuestarios recoge los derechos de cobro por las transferencias corrientes del Ministerio de Economía y Hacienda

correspondientes a la cuantía del mes de diciembre pendiente de recibir, que fue ingresada el 4 de junio del ejercicio siguiente, con una significativa demora.

3.14.- El importe de los Deudores no presupuestarios corresponde a la deuda de un proveedor por un exceso en la facturación del mes de diciembre que había sido abonado por la CNC y posteriormente reclamado. Se ha comprobado que dicho saldo fue compensado en el ejercicio 2009 en las facturas presentadas por el proveedor.

#### **III.4.- INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

3.15.- Las inversiones financieras temporales, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2008 ascendía a 7 miles de euros, recogen exclusivamente créditos a corto plazo concedidos al personal, encontrándose aquel integrado por los importes pendientes de amortización de cuatro anticipos reintegrables concedidos en el periodo fiscalizado.

3.16.- Las verificaciones se han realizado sobre uno de los anticipos, cuyo importe representa el 21% del total concedido en el ejercicio, comprobándose que fue informado favorablemente y que el cálculo de los reintegros en nómina y su retención fueron correctos, según las condiciones estipuladas. No obstante, los requisitos para la concesión, gestión, autorización y pago de estos anticipos no habían sido regulados formalmente por la CNC, habiendo sido aportado al equipo fiscalizador únicamente un documento, sin firma ni membrete de la Entidad, que recogía la cuantía máxima y el periodo de devolución aplicados en los anticipos concedidos. Las condiciones aplicadas eran las determinadas en las normas generales relativas a la concesión de anticipos para los funcionarios públicos y para el personal laboral.

#### **III.5.- TESORERÍA**

3.17.- Los saldos de las cuentas que integran la rúbrica de Tesorería al cierre de los ejercicios 2007 y 2008 son los que figuran en el siguiente cuadro nº 4.

**Cuadro nº 4**  
**Evolución de la tesorería de la CNC**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Bancos e instituciones de crédito, cuentas operativas	5.020	7.034
Bancos e instituciones de crédito, cuentas restringidas recaudación	24	-
Bancos e instituciones de crédito, cuentas restringidas de pagos	149	79
<b>TOTAL TESORERÍA</b>	<b>5.193</b>	<b>7.113</b>

3.18.- La única cuenta operativa abierta en el Banco de España, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2008 era de 5.020 miles de euros, recogía los ingresos por las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Administración General del Estado, así como los derivados de la recaudación de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

3.19.- Respecto al saldo de las cuentas restringidas de recaudación, comprende el de una cuenta abierta en una entidad de crédito privada para la recaudación en el extranjero de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración y la realización de las devoluciones de los ingresos indebidos. Además, la CNC tenía otra cuenta corriente abierta en la misma entidad bancaria destinada al ingreso de las multas impuestas por la Entidad, las cuales constituyen recursos del Estado que debían traspasarse quincenalmente al Tesoro Público, y cuyo saldo no figuraba en balance<sup>3</sup>. Aunque en el contrato de apertura de esta última cuenta se estipulaba que no se encontraba retribuida y sí se exigían comisiones y gastos, se ha comprobado que en el ejercicio 2008 los saldos depositados devengaron intereses, si bien por un importe prácticamente irrelevante.

3.20.- La apertura de ambas cuentas restringidas de recaudación fue debidamente autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF), conforme a lo previsto en los artículos 90 y 109 de la LGP.

3.21.- Como hechos posteriores al periodo fiscalizado, las referidas cuentas restringidas de recaudación fueron canceladas, contratándose en 2010 la apertura de dos nuevas cuentas en otra entidad bancaria, sin necesidad de que fuera autorizada por la DGTPF, en virtud de la

<sup>3</sup> En el ejercicio fiscalizado la recaudación por multas ascendió a un total de 2.959 miles de euros, de los que a 31 de diciembre de 2008 estaban pendientes de traspaso al Tesoro Público 41 miles de euros.



nueva redacción de los artículos 90, 108.1 y 109.1 de la LGP introducida por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2009.

3.22.- La partida de cuentas restringidas de pagos, que presentaba a 31 de diciembre de 2008 un saldo de 149 miles de euros, comprendía dos cuentas bancarias: una destinada al pago de retribuciones del personal y otra para realizar los pagos a través del sistema de anticipo de caja fija. Las cuentas que se encontraban abiertas al inicio del ejercicio fueron canceladas el 31 de octubre de 2008, procediéndose a abrir dos nuevas cuentas en otra entidad bancaria, previa autorización de la DGTPF. Se ha comprobado que no fueron registrados en el ejercicio 2008 los intereses devengados pendientes de cobro al cierre del ejercicio de estas cuentas bancarias, si bien sus importes eran poco significativos, por un total de 1,2 miles de euros.

3.23.- Por otra parte, mediante la Resolución de la Presidencia de la CNC, de 2 de enero de 2008, se acordó mantener el sistema de anticipo de caja fija preexistente y se fijó la cuantía del mismo para el ejercicio fiscalizado en 150 miles de euros, encontrándose dentro del límite del 7% del total de los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos de la Entidad, previsto en el artículo 78 de la LGP y en el artículo 2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio.

### III.6.- FONDOS PROPIOS

3.24.- La evolución los fondos propios de la CNC desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el cierre del ejercicio 2008 se recoge en el siguiente cuadro nº 5.

**Cuadro nº 5**

**Evolución de los fondos propios de la CNC de 1.9.2007 a 31.12.2008**

(En miles de euros)

	<b>1.9.2007</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>31.12.2008</b>
Patrimonio	29.408	29.332	29.560
- Patrimonio	8.601	8.525	8.753
- Patrimonio recibido en adscripción	20.807	20.807	20.807
Resultados positivos de ejercicios anteriores	-	-	58
Resultados del ejercicio	-	58	(1.065)
<b>TOTAL FONDOS PROPIOS</b>	<b>29.408</b>	<b>29.390</b>	<b>28.553</b>

3.25.- En el momento de su creación fueron incorporados a las cuentas de la Entidad los fondos propios que figuraban en el balance del TDC, por un total de 29.408 miles de euros, en cumplimiento de la Disposición adicional sexta de la LDC. No obstante, el importe de los fondos propios traspasados inicialmente fue minorado en el ejercicio 2007 en 76 miles de euros, dándose de baja en la cuenta de *Patrimonio*, en virtud de los ajustes propuestos por la IGAE sobre los resultados del TDC, y se incrementó en 58 miles de euros correspondientes a los resultados obtenidos por la CNC durante los cuatro meses del citado ejercicio.

3.26.- Ya en el ejercicio 2008, el patrimonio de la CNC se incrementó en 228 miles de euros, como consecuencia de la incorporación a la Entidad de los bienes del SDC, tal y como ha sido expuesto en el punto 3.5, mientras que los resultados del ejercicio supusieron un desahorro de 1.065 miles de euros.

### III.7.- ACREEDORES

3.27.- Los conceptos que integran la rúbrica de acreedores al cierre del ejercicio 2008, comparados con los registrados en el ejercicio anterior, se recogen en el cuadro nº 6. Para la realización de las verificaciones fueron seleccionadas partidas que representan el 78% del saldo final del periodo.

**Cuadro nº 6**

**Evolución de los acreedores a corto plazo de la CNC**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>	<b>2007</b>
Acreedores presupuestarios	267	201
Acreedores no presupuestarios	29	1
Administraciones Públicas	357	202
<b>TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>653</b>	<b>404</b>

3.28.- Respecto a esta rúbrica, cabe reseñar la existencia de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto al cierre del ejercicio, por importe de 21 miles de euros, correspondientes principalmente a gastos y servicios prestados a la CNC, abonados a través del sistema de anticipo de caja fija, que fueron certificados de conformidad y aplicados al presupuesto en el ejercicio siguiente.

**B) CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL****III.8.- INGRESOS**

3.29.- Los ingresos obtenidos por la CNC en el ejercicio 2008 ascendieron a un total de 9.923 miles de euros, sin que sea significativo compararlos con los del ejercicio anterior, por haber iniciado su actividad el 1 de septiembre de 2007. El importe y la composición de los ingresos del periodo fiscalizado se recogen en el cuadro nº 7.

**Cuadro nº 7**  
**Ingresos de la CNC, ejercicio 2008**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>
Ingresos de gestión ordinaria. Ingresos tributarios	755
Otros ingresos de gestión ordinaria	3
- <i>Otros ingresos de gestión</i>	2,9
- <i>Otros intereses e ingresos asimilados</i>	0,1
Transferencias y subvenciones	8.960
- <i>Transferencias corrientes</i>	8.525
- <i>Transferencias de capital</i>	435
Ganancias e ingresos extraordinarios	205
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9.923</b>

**III.8.1.- Ingresos tributarios**

3.30.- El importe de los ingresos de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, cuya gestión se analiza en el apartado IV, ascendió en el ejercicio 2008 a 755 miles de euros, representando el 8% del total de los ingresos del periodo.

3.31.- Las verificaciones se han realizado sobre una muestra que representa el 69% del total de los ingresos tributarios registrados, exponiéndose a continuación las incidencias más significativas detectadas en las comprobaciones efectuadas.

3.32.- La CNC aplicaba el criterio de caja para el registro de estos ingresos, incumpliendo el principio de devengo, aunque esta incidencia no afecta a la representatividad de las cuentas anuales. La Entidad debía haber registrado los ingresos devengados por la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, sin necesidad de esperar a su recaudación, al

conocer su importe cuando el sujeto pasivo presenta la notificación de la concentración económica, a la que debe adjuntarse el impreso de autoliquidación de la tasa.

3.33.- Hasta el 1 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor de la LDC, la tasa constituía en un 50% de su importe un recurso propio del extinto TDC, correspondiendo el otro 50% al Tesoro Público. La recaudación de la tasa se efectuaba por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través de sus entidades colaboradoras, siendo realizado el ingreso de aquel 50% por la DGTPF en la cuenta operativa del TDC.

3.34.- Tras la creación de la CNC, la tasa pasó a constituir íntegramente un recurso propio de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la LDC. No obstante, el procedimiento anteriormente establecido continuó aplicándose una vez constituida la Entidad, percibiendo esta última, hasta mediados del ejercicio fiscalizado, únicamente el 50% del importe recaudado. Advertido el error, en agosto de 2008 la DGTPF procedió a ingresar en las cuentas de la CNC el 50% de la recaudación neta pendiente de abono del año 2007, por importe de 205 miles de euros, registrándose en la cuenta de *Ingresos y beneficios de otros ejercicios*, así como otros 212 miles de euros por la recaudación no ingresada desde el 1 de enero de 2008, regularizando la situación anterior.

3.35.- Por otra parte, las devoluciones de ingresos indebidos de la tasa se tramitaban directamente por la AEAT hasta la entrada en vigor de la Resolución de la Presidencia de la CNC, de 23 de abril de 2008, en virtud de la cual su gestión fue asumida por la Entidad. Las devoluciones efectuadas por la AEAT desde enero a abril de 2008 ascendieron a 94 miles de euros. A partir de entonces, la CNC realizó un total de ocho devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a derechos recaudados en el ejercicio fiscalizado, por un total de 66 miles de euros, habiendo satisfecho intereses de demora por importe de 2 miles de euros.

3.36.- La Entidad no comenzó a conciliar sus registros contables con el importe de la recaudación de la tasa transferida a sus cuentas por la DGTPF hasta que asumió la gestión de las devoluciones de los ingresos indebidos, al desconocer el importe de los intereses liquidados en las devoluciones realizadas por la AEAT. Esta circunstancia impedía a la CNC verificar la exactitud de los ingresos recibidos, así como la correcta imputación contable de los ingresos a cada ejercicio.

3.37.- A instancia del equipo de fiscalización, la Entidad solicitó a la AEAT información de las devoluciones efectuadas, verificándose la existencia de ciertas diferencias con los datos de la CNC, si bien las mismas eran poco significativas.

### III.8.2.- Ganancias e ingresos extraordinarios

3.38.- Los ingresos extraordinarios ascendieron a 205 miles de euros, correspondientes al importe de la transferencia recibida de la DGTPF, ya mencionada en el punto 3.34, por el 50% de la recaudación neta obtenida de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, que había sido ingresada indebidamente en el Tesoro Público cuando correspondía en su integridad a la CNC.

### III.9.- GASTOS

3.39.- Los gastos de la Entidad en el ejercicio 2008 ascendieron a un total de 10.988 miles de euros, sin que tampoco proceda su comparación con los del ejercicio anterior, al tratarse este de un periodo inferior al año natural. Los conceptos e importes que integran tales gastos figuran en el cuadro nº 8.

**Cuadro nº 8**  
**Gastos de la CNC, ejercicio 2008**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	10.885
- <i>Gastos de personal</i>	8.223
- <i>Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado</i>	381
- <i>Otros gastos de gestión</i>	2.281
Pérdidas y gastos extraordinarios	103
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>10.988</b>

#### III.9.1.- Gastos de personal

3.40.- La composición de los gastos de personal del ejercicio 2008 se recoge en el siguiente cuadro nº 9.

**Cuadro nº 9**  
**Gastos de personal de la CNC**

(En miles de euros)

	<b>2008</b>
Sueldos, salarios y asimilados	7.799
Cargas sociales	424
- Cotizaciones sociales a cargo del empleador	242
- Aportaciones al sistema complementario de pensiones	26
- Formación y perfeccionamiento de personal	59
- Acción social	78
- Seguros	10
- Otros	8
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>8.223</b>

*Plantilla*

3.41.- El Estatuto de la CNC determina que el personal al servicio de la Entidad está integrado por personal funcionario de carrera, personal laboral y personal eventual. Al inicio de la actividad de la CNC, según la Disposición adicional sexta de la LDC, se integraron en su plantilla los funcionarios y el personal que prestaban sus servicios en el TDC y en el SDC en el momento de entrada en vigor de la Ley.

3.42.- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la CNC a 1 de enero de 2008 comprendía un total de 171 puestos, de los que se encontraban cubiertos 144. Al cierre del ejercicio fiscalizado la dotación de puestos de trabajo se había incrementado hasta un total de 217, de los cuales estaban ocupados 189.

3.43.- La composición de la plantilla de la CNC y su evolución en el ejercicio 2008 se recoge en el cuadro nº 10, en el que no se incluyen los Altos Cargos de la Entidad. Se ha observado que la información sobre las dotaciones de puestos y efectivos de plantilla contenida en la Memoria de Actividades de la CNC correspondiente a los ejercicios 2007-2009 presentaba diferencias con la situación real de la Entidad, en especial, al inicio del periodo fiscalizado, en el que figuraban 129 funcionarios, 7 menos que en la plantilla real.

**Cuadro nº 10****Evolución y composición de los efectivos de la plantilla**

(Nº de empleados)

<b>Personal</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>Altas</b>	<b>Bajas</b>	<b>31.12.2008</b>
Funcionario	136	56	20	172
Laboral	8	1	-	9
Eventual	-	8	-	8
<b>TOTAL</b>	144	65	20	189

3.44.- Por lo que se refiere a los órganos de dirección, en el momento de constituirse la Entidad, el Presidente y los Vocales del TDC pasaron a ostentar la condición de Presidente y Consejeros de la CNC, respectivamente, hasta la expiración de sus mandatos. Con el fin de adaptar el número de los miembros del Consejo a lo previsto en los artículos 20.b) y 33.1 de la LDC, la Disposición transitoria segunda de esta Ley estableció que la reducción de su número se realizase a medida que se produjera el término de sus mandatos. Como consecuencia de ello, el número de Consejeros no quedó ajustado al régimen general de la LDC hasta marzo del ejercicio 2010.

*Gastos de personal*

3.45.- En el cuadro nº 11 se recoge la ejecución en el ejercicio 2008 del capítulo 1 del presupuesto, relativo a gastos de personal.

**Cuadro nº 11****Liquidación del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la CNC**

(En miles de euros)

Clasificación económica	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Remanente de crédito
10. Altos cargos	990	45	1.035	1.035	-
11. Personal eventual	55	140	196	144	52
12. Funcionarios	4.913	427	5.339	5.336	3
13. Laborales	142	36	178	148	30
15. Productividad	559	569	1.128	1.162	(34)
16. Cuotas y prestaciones	404	-	404	398	6
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>7.063</b>	<b>1.217</b>	<b>8.280</b>	<b>8.223</b>	<b>57</b>

3.46.- Para realizar las comprobaciones se seleccionaron las retribuciones de dos nóminas correspondientes a 16 empleados, lo que representa un 8% del total de la plantilla; y, para las cargas sociales, se analizó el 32% de su importe.

3.47.- Las retribuciones y contribuciones a planes de pensiones de los Altos Cargos de la CNC ascendieron en el ejercicio 2008 a un total de 1.035 miles de euros. Las retribuciones anuales brutas autorizadas inicialmente por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, según Resolución de 25 de marzo de 2008, supusieron un incremento aproximado del 2,6% respecto a las aprobadas para el ejercicio anterior. No obstante, las retribuciones de los Consejeros de la CNC fueron incrementadas nuevamente en el ejercicio, previa autorización mediante Resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 13 de mayo de 2008, excediendo su importe definitivo en un 25% a las percibidas en el ejercicio anterior, muy superior al incremento general previsto en la Ley de PGE para el ejercicio 2008. Para satisfacer el aumento de estas retribuciones, la CNC procedió a tramitar un suplemento de crédito por importe de 45 miles de euros.

3.48.- Las retribuciones salariales y contribuciones a planes de pensiones del resto del personal de la Entidad ascendieron a un total de 5.628 miles de euros, de los cuales el 95% correspondían al personal funcionario. El crédito inicial para las retribuciones de este colectivo,



4.913 miles de euros, se incrementó en el ejercicio en 427 miles de euros, mediante dos suplementos, para atender la insuficiencia de crédito en el concepto de retribuciones complementarias y cubrir las retribuciones salariales del nuevo personal incorporado en el ejercicio.

3.49.- A este respecto, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) fue aprobada, con efectos a partir del día 1 de diciembre, la modificación de la RPT de la Entidad para reclasificar 48 puestos correspondientes a funcionarios, dando lugar a la mejora de sus complementos específicos, si bien por Resolución de 22 de diciembre de 2008 de la CECIR se traspasó la fecha de sus efectos al 1 de enero de 2009. No obstante, la CNC reconoció el aumento de los complementos específicos para este colectivo con efectos antes del fin de 2008 (aunque no se abonó cantidad alguna por ese aumento en dicho ejercicio), por lo que los porcentajes de incremento aprobados por la Ley de PGE para el ejercicio 2009 se aplicaron sobre los nuevos importes, suponiendo un aumento medio del 21% respecto a los complementos específicos percibidos en el ejercicio 2008, frente al incremento medio del 15% que hubiera correspondido de haberse aplicado la mejora con efectos en 2009.

3.50.- Por lo que se refiere al personal laboral, el crédito inicial para las retribuciones salariales y contribuciones a planes de pensiones, 142 miles de euros, fue incrementado en un 25% mediante un crédito extraordinario, para atender las retribuciones a percibir por un nuevo asesor económico, para las que no existía dotación presupuestaria, si bien al incorporarse este a la plantilla en noviembre de 2008, con posterioridad a la fecha prevista, se produjo un remanente de crédito de 30 miles de euros.

3.51.- Respecto a las retribuciones salariales y contribuciones a planes de pensiones del personal eventual, que ascendieron a 144 miles de euros, el crédito inicial del ejercicio fue ampliado mediante un suplemento, por importe de 140 miles de euros, para poder atender las retribuciones de 7 nuevos asesores, habiendo supuesto dicha modificación un incremento del 254% respecto al presupuesto inicial.

3.52.- La retribución por productividad del personal de la CNC en el ejercicio 2008 ascendió a un total de 1.162 miles de euros. El crédito inicial para este concepto fue incrementado en 569 miles de euros, lo que supone el 102% de aumento, ascendiendo los créditos definitivos a 1.128 miles de euros. En el ejercicio fueron aprobadas 10 modificaciones del complemento de productividad, mediante sendas Órdenes del Secretario de Estado de Hacienda y

Presupuestos, para atender las incorporaciones a la plantilla de nuevos efectivos, encontrándose sus efectos económicos condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria. No obstante, para los cuatro últimos incrementos, por un importe total de 35 miles de euros, no se produjeron las oportunas modificaciones presupuestarias, a pesar de lo cual fueron reconocidos y pagados, habiendo excedido las obligaciones reconocidas netas al crédito definitivo para productividad en 34 miles de euros, si bien ello no supuso un incumplimiento legal por la vinculación presupuestaria a nivel de capítulo.

3.53.- Se ha verificado que durante el ejercicio 2008 se abonaron 15 pagas de productividad: una en cada nómina, incluidas las pagas extraordinarias, y otra complementaria en el mes de noviembre. Asimismo, en la nómina del mes de diciembre se repartió, además de la productividad ordinaria aprobada, un importe adicional por un total de 37 miles de euros, procedente del excedente disponible en la bolsa de productividad correspondiente al personal cuya nueva incorporación a la Entidad estaba prevista antes del cierre del ejercicio y que finalmente no tuvo lugar en 2008.

3.54.- Por lo que se refiere a la productividad anual por objetivos estipulada en el contrato del asesor económico citado en el punto 3.50, que se elevaba a tres miles de euros, a pagar en 12 mensualidades, la misma le fue abonada íntegramente, a pesar de haber prestado sus servicios a la CNC únicamente durante dos meses en el ejercicio, incumpléndose lo estipulado en el contrato para la percepción de este complemento retributivo.

3.55.- En el ejercicio 2008 no se habían aprobado instrucciones que establecieran los criterios para la distribución de la productividad, habiendo sido posteriormente subsanada esta deficiencia, mediante Resolución del Presidente de la CNC de 11 de febrero de 2009.

3.56.- Dentro de los gastos por cuotas sociales, prestaciones y otros gastos sociales, que ascendieron en el ejercicio fiscalizado a un total de 398 miles de euros, se incluyen los gastos de formación y perfeccionamiento, por importe de 59 miles de euros, correspondientes principalmente al abono de cursos relacionados con estudios sobre la competencia de los mercados y cursos de idiomas. La CNC no disponía de un Plan de Formación en el que se establecieran criterios de selección para la asistencia a los cursos, límites de asistencia y demás características propias en dicha clase de documento.

3.57.- Además de todo lo anterior, el artículo 31.2 de la LDC regula la compensación económica a favor del Presidente y los Consejeros, por la limitación para el ejercicio de actividades retribuidas durante los dos años siguientes a su cese en la CNC, a percibir durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo y con el límite de dos años, por un importe mensual igual a la doceava parte del 80% del total de retribuciones asignadas en el presupuesto en vigor. Al cierre del ejercicio 2008, el importe estimado de la provisión para riesgos y gastos que debería haber dotado la Entidad por este concepto ascendía a 1.106 miles de euros. En las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 tampoco figura provisión alguna por este concepto.

### **III.9.2.- Otros gastos de gestión**

3.58.- El importe de la rúbrica de otros gastos de gestión ascendió a 2.281 miles de euros en 2008, lo que representa el 21% del total de los gastos registrados en el ejercicio, habiéndose seleccionado para realizar las comprobaciones una muestra que representa el 51% de su importe.

3.59.- La Entidad seguía la práctica de solicitar a sus proveedores, a finales de noviembre o comienzos de diciembre, la remisión de las facturas del último periodo del año. Ello dio lugar al envío de facturas antes de la finalización del correspondiente periodo facturado, habiéndose detectado tres casos, por importe de 50 miles de euros, en los que fue certificada por la Entidad la conformidad con los servicios recibidos en una fecha anterior, en unos días, a la de cierre del ejercicio que figuraba en factura.

3.60.- Dentro del concepto de *Servicios exteriores* se contabilizaron dos partidas, por un importe conjunto de 65 miles de euros, a las que se ha hecho referencia en el punto 3.10, que deberían haber sido registradas como inmovilizado material, puesto que correspondían a diversas obras realizadas en la sede de la CNC.

3.61.- Como se ha indicado en el punto 3.8, se han detectado otras dos partidas, por un importe total de 50 miles de euros, que debían figurar en el inmovilizado y que se habían registrado indebidamente como gastos en la cuenta de *Servicios de profesionales independientes*, correspondientes a sendas facturas relativas a la implantación de la intranet de la Entidad y la configuración e implantación de su web corporativa, habiendo sido contabilizado el resto del importe facturado como inmovilizaciones inmateriales. La Entidad, en sus alegaciones, no ha acreditado el motivo por el que una parte del importe facturado fue registrado como gastos y no como inmovilizado.

3.62.- Por deficiencias de control interno, la CNC tuvo que abonar en el ejercicio 2008 un importe total de 4 miles de euros por recargos derivados de autoliquidaciones de tasas del Ayuntamiento de Madrid presentadas fuera de plazo, encontrándose indebidamente registrada una de tales partidas, por importe de 3,8 miles de euros, al haberse contabilizado en la cuenta de *Otros servicios*.

3.63.- Respecto a los gastos de locomoción y dietas, que se elevaron a un importe de 239 y 96 miles de euros, respectivamente, las partidas correspondientes a los viajes del Presidente de la CNC fueron autorizadas, declaradas y certificadas por él mismo, lo que constituye una debilidad de control interno.

#### **IV.- GESTIÓN DE TASAS**

##### **IV.1.- ESTRUCTURA Y GESTIÓN**

4.1.- La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se rige por lo dispuesto en la LDC y, con carácter supletorio, por la normativa general sobre tasas, integrada principalmente por las siguientes disposiciones: la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Asimismo, las leyes anuales de PGE determinan las cuantías de las cuotas aplicables por el devengo de la tasa en cada ejercicio.

4.2.- Como se ha indicado anteriormente, la LDC incluye entre los recursos propios de la Entidad la totalidad de los ingresos obtenidos por la liquidación de la tasa, que se exige por la realización por parte de la CNC de las actividades de prestación de servicios derivados de las competencias y funciones que tiene atribuidas en relación con las operaciones de concentración económica.

4.3.- Los elementos estructurales de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración son los siguientes:

- a) El hecho imponible consiste en la realización por la Entidad de las actuaciones de análisis de las concentraciones económicas sujetas a control de la CNC.
- b) Son sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar a la Entidad las operaciones de concentración.

- c) El devengo tiene lugar cuando el sujeto pasivo presenta la notificación de la concentración. En caso de que, en el momento de la notificación, se presente la autoliquidación de la tasa sin efectuar su ingreso, procede llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de lo cual la CNC instruirá el oportuno expediente de análisis de concentración.
- d) La cuota, desde un mínimo de 3 miles de euros hasta un límite máximo de 60 miles de euros, se establece en función del volumen de negocios global en España del conjunto de los sujetos partícipes en la concentración. Para las operaciones notificadas a través del formulario abreviado, se aplicará una tasa reducida de 1,5 miles de euros, si bien, en caso de que la CNC acuerde que las partes deben presentar el formulario ordinario, estas últimas deberán realizar la liquidación complementaria correspondiente.

## **IV.2.-PROCEDIMIENTOS**

4.4.- La gestión de la tasa se lleva a cabo según lo previsto en el artículo 60 del RDC y en la Resolución de 23 de abril de 2008, de la Presidencia de la CNC, por la que se reguló el procedimiento para la presentación por los sujetos pasivos de la autoliquidación y las condiciones para el pago de la tasa por vía telemática.

4.5.- La Entidad no disponía en el ejercicio 2008 de normativa interna ni de manuales escritos de procedimientos para la gestión y recaudación de la tasa. Por lo que se refiere a las unidades administrativas intervinientes en la gestión de la tasa, se ha observado la existencia de una adecuada segregación de funciones entre diferentes unidades, puesto que la Dirección de Investigación recibía los expedientes de notificación de la concentración junto con la autoliquidación y verificaba la existencia del hecho imponible y el cálculo de su importe, mientras que los órganos de la Secretaría General realizaban el control y seguimiento de los ingresos de las tasas, procedían a su contabilización y, a partir de la entrada en vigor de la precitada Resolución del Presidente de la CNC, de 23 de abril de 2008, tramitaban los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

4.6.- El pago de la tasa, en territorio nacional, debía efectuarse en las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito autorizadas para actuar como entidades colaboradoras en la recaudación de la AEAT, transfiriendo quincenalmente la DGTPF el importe total recaudado a la cuenta operativa de la Entidad abierta en el Banco de España; y, de realizarse en el extranjero, debía ingresarse en la cuenta abierta por la CNC en una entidad de crédito privada.

4.7.- El artículo 22.2 del RDC establece que la recaudación de la tasa en vía ejecutiva debe efectuarse conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, si bien hasta finales de 2009 no se suscribió un convenio al efecto entre la AEAT y la CNC. En el ejercicio 2008 no procedió efectuar reclamaciones de derechos por el procedimiento de apremio.

4.8.- En relación con las tasas recaudadas por la Entidad en el ejercicio 2008, se acordaron un total de ocho devoluciones de ingresos indebidos, si bien en tres casos no se tramitaron en el periodo fiscalizado (uno por desconocerse los datos para su envío y otros dos por deficiencias de coordinación entre las unidades que intervenían en la gestión de la devolución, siendo una de ellas realizada en el ejercicio 2010). De las restantes devoluciones, una fue abonada directamente por la AEAT en 2008 y las demás por la CNC en el ejercicio 2009.

4.9.- Las devoluciones de ingresos indebidos realizadas en el ejercicio 2008 no fueron aprobadas por el Presidente de la CNC, al que la LDC y el Estatuto atribuyen el ejercicio de las funciones no asignadas a otros órganos de la Entidad, si bien dicha deficiencia había sido subsanada en 2009.

4.10.- Se ha procedido a analizar, para las ocho devoluciones acordadas en 2008, el tiempo transcurrido desde la fecha en que la CNC tenía conocimiento del ingreso indebido de la tasa hasta su abono al sujeto pasivo, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El tiempo transcurrido desde el conocimiento del ingreso indebido hasta la fecha de notificación al sujeto pasivo de la devolución excedió de 120 días en cuatro casos, no habiendo sido posible verificarlo en otros dos.
- b) El periodo transcurrido desde la fecha de la notificación de la devolución y el abono del importe ingresado indebidamente, más los respectivos intereses, fue superior a 50 días en tres expedientes (llegando uno de ellos hasta 423 días) y en otros dos no se había procedido a realizar la devolución.
- c) En su conjunto, el periodo transcurrido entre el conocimiento del pago indebido por la CNC y su abono excedió de 120 días en cinco de las seis devoluciones practicadas (alcanzando en una de ellas un total de 609 días).

### **IV.3.-PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA**

4.11.- La CNC no tenía implantada una contabilidad analítica que permitiera determinar el coste de la actividad de estudio de las operaciones de concentración, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento del principio de equivalencia que debe regir en estos tributos, según lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Tasas y Precios Públicos. No obstante, dado el reducido porcentaje que representaban los ingresos tributarios respecto al total de gastos de la CNC (únicamente el 7% en el ejercicio fiscalizado) y considerando que aquella constituía una de las principales actividades de la Entidad, cabe deducir que no se cumplía el objetivo de que las tasas tiendan a cubrir el coste de los servicios que dan lugar a su exacción.

### **V.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPETENCIA**

5.1.- En materia de defensa de la competencia, la LDC regula dos procedimientos principales: el sancionador en relación con las conductas prohibidas y el de control de concentraciones económicas. También se regulan otros procedimientos (como el programa de clemencia, los recursos contra actos de la Dirección de Investigación y el procedimiento de vigilancia), que se relacionan con los anteriores, con características específicas en cuanto a plazos, solicitudes de información, inspección y confidencialidad. Respecto al cómputo y a la ampliación de plazos de los procedimientos, les resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, sin perjuicio de que, excepcionalmente, pueda acordarse la ampliación del plazo de resolución, no pudiendo excederse en ningún caso del plazo establecido para la tramitación del respectivo procedimiento.

5.2.- Tanto el procedimiento sancionador como el de control de concentraciones económicas presentan dos fases separadas: una de instrucción y de propuesta por la Dirección de Investigación y otra de resolución por parte del Consejo de la CNC. Ambos órganos, la Dirección de Investigación y el Consejo, actúan con independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones, bajo la supervisión y coordinación del Presidente de la Entidad. De esta manera, se mantiene la absoluta separación entre los órganos instructor y resolutorio, según lo previsto en la citada Ley 30/1992.

5.3.- Para evaluar la aplicación de los procedimientos de defensa de la competencia, se han analizado la totalidad de los expedientes tramitados en el periodo fiscalizado, exponiéndose a continuación, separadamente para cada tipo de procedimiento, los resultados de las comprobaciones realizadas.

## V.1.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

5.4.- La iniciación del procedimiento sancionador (regulado en los artículos 49 a 54 de la LDC y en los artículos 25 a 53 del RDC, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), así como las actuaciones de la Dirección de Investigación con carácter previo a la incoación del respectivo expediente, se realizan siempre de oficio por la citada Dirección, ya sea por propia iniciativa, a instancia del Consejo de la CNC o por denuncia formulada por cualquier persona, interesada o no.

5.5.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador es de 18 meses (a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del mismo), transcurrido el cual, sin que se hubiera resuelto el procedimiento, se producirá su caducidad. Dentro del plazo global anterior, corresponden a la fase de instrucción del procedimiento un máximo de 12 meses, si bien su incumplimiento no determina la caducidad del mismo. En caso de ser declarada la caducidad de un expediente, la Dirección de Investigación puede acordar iniciar un nuevo procedimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción, que es de 4 años, para las infracciones muy graves; de 2 años, para las graves; y de 1 año, para las leves.

5.6.- Entre el 1 de septiembre de 2007, fecha de creación de la CNC, y el 31 de diciembre de 2009 se incoaron un total de 53 expedientes en materia de conductas prohibidas, habiéndose acordado 38 resoluciones sancionadoras en dicho periodo, por un importe global de 256.772 miles de euros, como figura en el cuadro nº 12. En el ejercicio fiscalizado se habían iniciado 31 expedientes, de los cuales, a la fecha de cierre de los trabajos de campo de la fiscalización, se encontraban finalizados 21 y el resto estaban en fase de instrucción o suspendidos por alguna causa justificada.

**Cuadro nº 12**  
**Expedientes sancionadores resueltos por la CNC**

(En euros)

<b>Año</b>	<b>Nº de expedientes</b>	<b>Importe</b>
2007	4	24.595.000
2008	11	34.918.281
2009	23	197.259.131
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>256.772.412</b>



5.7.- Las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de los expedientes incoados por la Entidad han dado como resultado que, en todos los casos, se había cumplido la normativa, si bien en 3 expedientes se había excedido el plazo máximo de 12 meses para la fase de instrucción, aunque ello no implica la caducidad de los procedimientos respectivos, como se ha indicado en el punto 5.5. Asimismo, las ampliaciones acordadas de los plazos de tramitación estaban correctamente justificadas y eran conformes con el procedimiento establecido.

## **V.2.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS**

5.8.- Con carácter previo a la ejecución de un proceso de concentración económica de los incluidos en el ámbito del art. 8 de la LDC, la CNC debe evaluar si la misma es susceptible de afectar a la competencia efectiva en un mercado determinado y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. No obstante, sólo se resolverán por la Entidad aquellos expedientes cuyo control no sea competencia de la Comisión Europea.

5.9.- El procedimiento de control, que requiere la notificación previa a la CNC presentada por las partes obligadas a ello, consta de dos fases: una primera en la que la Dirección de Investigación inicia el procedimiento e instruye el expediente, elevando un informe y una propuesta de resolución al Consejo, adoptando este último su decisión; y una segunda fase, que sólo se inicia cuando el Consejo considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.

5.10.- El Consejo debe dictar resolución en primera fase, en la que podrá autorizar la concentración, subordinar su autorización al cumplimiento de determinados compromisos, acordar la iniciación de la segunda fase del procedimiento, instar la remisión del expediente a la Comisión Europea o acordar el archivo de las actuaciones. La LDC establece la suspensión de la ejecución de la concentración hasta que se haya dictado la resolución del Consejo en esta primera fase del procedimiento, aunque el notificante puede solicitar expresamente el levantamiento de la suspensión total o parcial de la concentración.

5.11.- Respecto a las principales actuaciones de la segunda fase, que sólo se inicia cuando así se acuerda por el Consejo, los obstáculos a la competencia detectados se deben recoger en un Pliego de Concreción de Hechos (PCH), que elabora la Dirección de Investigación y comunica a aquél, notificándose a los interesados para que formulen sus alegaciones en un plazo de 10 días. Las resoluciones del Consejo deben ser comunicadas al Ministro de Economía y Hacienda al mismo tiempo que se efectúa su notificación a los interesados. En

determinados supuestos, por razones de interés general, dichas resoluciones pueden ser elevadas al Consejo de Ministros, el cual puede confirmar la resolución dictada por el Consejo de la CNC o modificarla, atendiendo a criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia.

5.12.- El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones del Consejo en el procedimiento de control de concentraciones es de un mes para la primera fase, a contar desde la recepción de la notificación en la CNC, y de dos meses para la segunda fase, a partir de la fecha en que el Consejo acuerde la apertura de la misma. El transcurso de estos plazos sin resolución expresa determina la estimación de la solicitud por silencio positivo, excepto en los casos en que la notificación hubiera sido requerida de oficio por la Dirección de Investigación, procediera la remisión de la operación de concentración a la Comisión Europea o bien la parte notificante no hubiera aportado en plazo los documentos u otros elementos requeridos por la CNC.

5.13.- Entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 se habían incoado un total de 204 expedientes de control de concentraciones económicas (considerando la fecha de notificación a la CNC que da inicio al procedimiento), de los cuales 89 se habían dado de alta en el ejercicio fiscalizado. En el siguiente cuadro nº 13 se muestra su distribución por ejercicios y por tipo de expediente.

**Cuadro nº 13**  
**Expedientes incoados de control de concentraciones económicas**

(Nº de expedientes)

TIPO DE EXPEDIENTE	2007 (1.9 a 31.12)	2008	2009	TOTAL
Adquisición de control conjunto	4	10	9	23
Adquisición de control exclusivo	31	76	44	151
Adquisición de activos	2	0	16	18
Creación de empresa en participación	2	1	1	4
Fusión	1	2	5	8
<b>TOTAL EXPEDIENTES</b>	<b>40</b>	<b>89</b>	<b>75</b>	<b>204</b>

5.14.- Las comprobaciones se han realizado sobre el total de los 89 expedientes con fecha de alta en el ejercicio 2008, habiéndose detectado 27 expedientes finalizados (en primera o segunda fase) en los que se había superado el plazo inicialmente previsto en el procedimiento,

si bien en todos los casos la demora se encontraba justificada, debido a la suspensión del plazo por requerimientos de información a los solicitantes, por presentación de propuestas de compromisos o por traslado del expediente a la institución competente de la Unión Europea. Asimismo, había una resolución que se encontraba sin publicar en la página web de la CNC, al haberse declarado la confidencialidad del expediente por el Consejo.

### **V.3.- PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y EJECUCIÓN**

5.15.- El artículo 41 de la LDC atribuye a la CNC la competencia de vigilar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de aquella normativa, tanto en materia de conductas restrictivas de la competencia como de control de concentraciones económicas.

5.16.- El ejercicio de la función de vigilancia se efectúa por la Dirección de Investigación, siendo preciso diferenciar entre el procedimiento de vigilancia, relativo al cumplimiento de las condiciones y medidas impuestas por las resoluciones y acuerdos del Consejo, y el procedimiento de ejecución de las sanciones.

#### **V.3.1.- Procedimiento de vigilancia**

5.17.- El procedimiento de vigilancia se inicia de oficio por la Dirección de Investigación, una vez transcurridos dos meses tras haberse dictado la correspondiente resolución del Consejo sin tener conocimiento de la interposición de recurso alguno ante la Audiencia Nacional, al considerarse en ese momento que la resolución o el acuerdo son ejecutivos; y ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciarse por denuncia del incumplimiento por una de las partes interesadas. En el curso del procedimiento se pueden realizar requerimientos de información, tanto a los implicados como a terceros, dando lugar a una propuesta de informe que se notifica a los interesados, para la formulación de alegaciones, en un plazo máximo de 15 días. La Dirección de Investigación debe remitir su informe de vigilancia al Consejo de la CNC para que éste emita su resolución en el plazo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución, puede considerarse caducado o desestimado el procedimiento por silencio administrativo.

5.18.- Desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009 se dieron de alta un total de 94 expedientes del procedimiento de vigilancia, con el desglose por tipo de expediente que figura en el cuadro nº 14.

**Cuadro nº 14**  
**Expedientes del procedimiento de vigilancia**  
(Nº de expedientes)

<b>TIPO DE EXPEDIENTE</b>	<b>EXPEDIENTES</b> (1.9.2007 a 31.12.2009)
Vigilancia de concentraciones económicas	15
Vigilancia de conductas prohibidas	71
Vigilancia de medidas cautelares	2
Vigilancia de acuerdos de terminación convencional	6
<b>TOTAL EXPEDIENTES</b>	<b>94</b>

5.19.- En el referido periodo se elevaron al Consejo de la CNC un total de 8 informes finales de vigilancia y 17 informes parciales (que no terminan las actuaciones de vigilancia), correspondiendo al ejercicio 2008, periodo objeto de la fiscalización, únicamente 2 informes parciales relativos a vigilancia de conductas prohibidas. Ambos expedientes derivaban de sendas resoluciones del anterior TDC, que fueron recurridas ante el Tribunal Supremo. A partir de las sentencias de este último Tribunal, la Entidad inició el procedimiento de vigilancia en relación con ambos expedientes, habiéndose acordado las correspondientes resoluciones por el Consejo dentro de los plazos establecidos en la normativa.

5.20.- Se han llevado a cabo verificaciones sobre la totalidad de los expedientes del procedimiento de vigilancia, en relación con el cumplimiento de los requerimientos de información, elaboración de las propuestas de informe y envío a los interesados para la formulación de alegaciones, así como sobre la emisión en plazo de las resoluciones del Consejo, comprobándose que se había cumplido adecuadamente la normativa en todos los expedientes.

### **V.3.2.- Procedimiento de ejecución de sanciones**

5.21.- Por lo que se refiere al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas, una vez transcurrido el plazo voluntario de pago, previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin la interposición de recurso alguno que incluya la solicitud de suspensión y sin que los interesados remitan el justificante de ingreso de la sanción, la Dirección de Investigación notifica dicha circunstancia a las partes, dándoles un nuevo plazo de 10 días para llevar a cabo el ingreso. Transcurrido este último término, se inicia la recaudación en vía ejecutiva mediante

la emisión por la CNC de la providencia de apremio y su comunicación a la AEAT, conforme al convenio suscrito entre ambas entidades.

5.22.- En el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 el Consejo de la Entidad acordó imponer un total de 38 resoluciones sancionadoras, por un importe de 256.772 miles de euros, según se ha puesto de manifiesto en el cuadro nº 12, correspondiendo al periodo fiscalizado 11 resoluciones, por un importe total de 34.918 miles de euros.

5.23.- Del análisis de los expedientes de ejecución correspondientes a las sanciones acordadas por el Consejo en 2008, se observa la correcta tramitación de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido. Se ha verificado el pago en plazo de las sanciones derivadas de dos expedientes, por un total de 1.507 miles de euros. Respecto al resto de resoluciones, hasta la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización todas las sanciones se encontraban recurridas y acordada su suspensión por la Audiencia Nacional, a excepción de un expediente en el que fueron anuladas cuatro sanciones, por un importe conjunto de 356 miles de euros, por estimación del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

#### **V.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS**

##### **V.4.1.- Programa de clemencia**

5.24.- Los artículos 65 y 66 de la LDC, desarrollados por los artículos 46 a 53 del RDC, introdujeron en el ordenamiento español el denominado procedimiento de clemencia, en virtud del cual se exonera del abono de la sanción (cuando denuncie en primer lugar) o se reduce la misma a aquella empresa o persona física que, habiendo participado en un cártel, denuncie su existencia y aporte pruebas sustantivas para su investigación, siempre y cuando cesen las conductas infractoras y se cumplan determinados requisitos. A estos efectos, la Disposición adicional cuarta de la Ley define el cártel como todo acuerdo secreto entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones.

5.25.- A partir de la presentación de una solicitud de clemencia, la tramitación del expediente, como parte del procedimiento sancionador, se realiza por la Dirección de Investigación, correspondiendo al Consejo la resolución del mismo. A este respecto, en la resolución que

ponga fin a dicho procedimiento, el Consejo puede acordar la concesión de la exención del pago de la multa o bien una reducción de su importe.

5.26.- En el ejercicio 2008, a partir de la entrada en vigor del RDC, se tramitaron por la Entidad un total de 12 expedientes de clemencia, de los cuales 6 correspondían a solicitudes de exención y los restantes a solicitudes de reducción de la sanción. De las primeras, al término de los trabajos de campo de la fiscalización se encontraban finalizados 3 expedientes por resoluciones del Consejo y otros 3 estaban en fase de alegaciones. Las solicitudes de reducción de la sanción se incorporan generalmente al expediente de solicitud de exención presentada con anterioridad por otro integrante del supuesto cártel, de manera que los 12 expedientes de clemencia citados habían dado lugar a la incoación de 5 expedientes sancionadores en el ejercicio. De estos últimos, 3 expedientes estaban aún en fase de instrucción en el momento de realizarse las comprobaciones y otros 2 expedientes se encontraban finalizados mediante sendas resoluciones del Consejo (en un caso, concluyó con la imposición de 3 multas, por importe total de 8.220 miles de euros; y, en el otro, con la declaración de no acreditación de la existencia de prácticas prohibidas). Se ha comprobado, en todos los casos, la correcta realización de las notificaciones oportunas y el cumplimiento de los plazos.

#### **V.4.2.- Procedimiento de terminación convencional**

5.27.- El artículo 52 de la LDC regula la denominada terminación convencional del procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas, cuando los presuntos infractores propongan la adopción de compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y siempre que quede garantizado el interés público. Dichos compromisos son vinculantes, una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento. El acuerdo de inicio del procedimiento de terminación convencional corresponde a la Dirección de Investigación, una vez recibida la propuesta de alguna de las partes, siempre que no se haya elevado al Consejo el informe de propuesta de resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

5.28.- Entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 se incoaron por este procedimiento de terminación convencional un total de seis expedientes, habiéndose analizado dos de ellos, correspondientes al ejercicio 2008, considerándose su tramitación conforme con el procedimiento legalmente previsto.

### **V.4.3.- Interposición de recursos**

5.29.- Los actos y resoluciones de la Dirección de Investigación, dictados en el curso de alguno de los procedimientos anteriores, son recurribles ante el Consejo en los casos en que se aprecie indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. El plazo para presentar el recurso es de 10 días, disponiendo las partes de otros 15 días para la formulación de alegaciones. La impugnación de los actos de trámite distintos de los anteriores se rige por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992. Por otra parte, contra las resoluciones y actos dictados por el Presidente y por el Consejo de la CNC no cabe recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.30.- En caso de ser presentado un recurso ante el Consejo, la Dirección de Investigación dispone de 5 días para remitirle el expediente, junto con su informe. El recurso finaliza con la resolución del Consejo y su notificación en el plazo máximo de 3 meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado por silencio administrativo.

5.31.- Entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 se tramitaron por el Consejo un total de 55 recursos. Se han realizado comprobaciones sobre los 26 expedientes cuya fecha de interposición del recurso tuvo lugar durante el ejercicio 2008, habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa aplicable y los plazos legalmente establecidos. A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización todos los expedientes analizados se encontraban finalizados. Aunque en 6 expedientes se superaba el plazo máximo de 3 meses para la adopción de la correspondiente resolución del Consejo, en todos ellos la demora se encontraba justificada por diversas causas.

## **VI.- CONCLUSIONES**

### **a) En relación con el control interno.**

6.1.- La Comisión Nacional de la Competencia disponía en el ejercicio fiscalizado de un manual interno de procedimientos para la tramitación de los expedientes de defensa de la competencia, que se encontraba adecuadamente adaptado a la normativa vigente, pero carecía de procedimientos escritos específicos relativos a su gestión económico-financiera. (Apartado II)

6.2.- La tramitación de los expedientes de defensa de la competencia se realizaba utilizando medios electrónicos, mediante una aplicación específica que permitía la gestión de los expedientes, si bien la misma no efectuaba, en el periodo fiscalizado, el control de plazos de los procedimientos, así como presentaba ciertas inconsistencias en las fechas de los expedientes y, además, no estaba interconectada con el Registro Electrónico de la Entidad. La información publicada en la página web oficial de la Comisión, que era objeto de una validación previa por la Secretaría del Consejo, procedía exclusivamente de la citada aplicación, contribuyendo a su homogeneidad e integridad. (Apartado II)

6.3.- La Comisión disponía de personal especializado en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo que permitía una adecuada utilización de los medios electrónicos e informáticos, tanto en la gestión de los expedientes de defensa de la competencia como en la realización de inspecciones a entidades y empresas, considerándose además adecuadas las medidas de seguridad implantadas, si bien su página web no cumplía, al cierre del ejercicio 2008, todos los requisitos de accesibilidad exigibles legalmente. (Apartado II)

#### **b) En relación con los estados financieros.**

6.4.- Las cuentas anuales de la Comisión correspondientes al ejercicio 2008, excepto por la salvedad relativa a la falta de dotación de la provisión para riesgos y gastos por las compensaciones económicas a abonar al cese del Presidente y los Consejeros, representan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación. (Subapartado III.1)

6.5.- En el momento de creación de la Comisión se incorporaron a su inmovilizado los bienes y derechos procedentes del anterior Tribunal de Defensa de la Competencia, mientras que, para los elementos que se encontraban adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda (correspondientes al Servicio de Defensa de la Competencia), su traspaso no tuvo lugar hasta el ejercicio 2008, incumplándose lo previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley de Defensa de la Competencia. (Subapartado III.2)

6.6.- El saldo del inmovilizado material e inmaterial, al cierre del ejercicio 2008, que ascendía a 23.290 miles de euros, se encontraba infravalorado en un importe neto de 112 miles de euros, debido principalmente a la falta de activación de determinadas partidas, que fueron contabilizadas como gastos del ejercicio. (Subapartado III.2)



6.7.- La Entidad no tenía dotada, al cierre del ejercicio fiscalizado, la provisión para responsabilidades, dentro de las provisiones para riesgos y gastos, correspondiente al importe devengado por la futura compensación a abonar al Presidente y a los Consejeros de la Comisión a partir del momento de su cese, según lo previsto en la Ley de Defensa de la Competencia, estimándose que a 31 de diciembre de 2008 debía encontrarse dotada la citada provisión por un importe de 1.106 miles de euros. (Epígrafe III.9.1)

6.8.- A pesar de que, desde la creación de la Entidad, la totalidad de la recaudación de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración constituía un recurso propio de la misma, hasta mediados del ejercicio fiscalizado la Comisión sólo recibió el 50% de la recaudación neta de la tasa, habiendo sido ingresado el otro 50% erróneamente en el Tesoro Público, conforme al procedimiento vigente hasta la extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia. Como consecuencia de la regularización la citada deficiencia, en el ejercicio 2008 se ingresaron 205 miles de euros correspondientes a tasas recaudadas en el ejercicio anterior. (Epígrafe III.8.1)

6.9.- Por lo que se refiere a las retribuciones del personal funcionario, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones aprobó en el ejercicio fiscalizado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad, autorizando la reclasificación de 48 puestos de su plantilla y la mejora de los complementos específicos de dicho personal, con efectos a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, la Comisión acordó el aumento de los complementos específicos antes del fin del periodo fiscalizado, aplicándose la subida anual de retribuciones prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 sobre las cuantías incrementadas, lo que supuso un aumento medio del 21% de los referidos complementos, frente al incremento medio del 15% que hubiera correspondido de haberse aplicado la mejora con efectos en 2009. (Epígrafe III.9.1)

6.10.- Los créditos iniciales destinados a la retribución por productividad del personal se duplicaron a lo largo del ejercicio mediante sendas modificaciones presupuestarias, con el fin de atender a la incorporación de nuevos empleados. No obstante, para los últimos cuatro incrementos de productividad autorizados, por un importe total de 35 miles de euros, no se llevaron a cabo las oportunas modificaciones de crédito exigidas por las respectivas Órdenes del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, habiendo excedido las obligaciones reconocidas netas sobre los créditos definitivos para productividad en 34 miles de euros, aunque ello no dio lugar a incumplimiento legal alguno por la vinculación presupuestaria a nivel de capítulo. (Epígrafe III.9.1)

6.11.- La Entidad abonó a su personal un total de 15 pagas por productividad a lo largo del periodo fiscalizado, además de un importe adicional de 37 miles de euros, satisfecho junto con la del mes de diciembre, destinado inicialmente a nuevo personal que no se incorporó en el ejercicio. Asimismo, no disponía de instrucciones internas que contuvieran los criterios para la asignación de la retribución por productividad. (Epígrafe III.9.1)

6.12.- La Entidad abonó un importe de tres miles de euros por el complemento de productividad por objetivos de un asesor económico, que se incorporó a finales de 2008, importe correspondiente a los doce meses del ejercicio, a pesar de haber prestado aquel sus servicios únicamente durante dos meses del citado periodo. (Epígrafe III.9.1)

6.13.- La Comisión solicitaba a los proveedores el envío por adelantado de las facturas correspondientes a los últimos meses del ejercicio, habiendo certificado su conformidad con los servicios prestados, en ocasiones, unos días antes del fin del periodo de facturación. (Epígrafe III.9.2)

**c) En relación con la gestión de tasas.**

6.14.- La Comisión gestionaba la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, cuya recaudación correspondía íntegramente a la Entidad desde su creación, si bien hasta mediados del ejercicio 2008 no empezó a tramitar las devoluciones de ingresos indebidos, habiéndose detectado deficiencias en la gestión y en la aprobación de tales devoluciones, así como una demora excesiva en la tramitación de los expedientes de devolución. Hasta finales del ejercicio 2009 no suscribió un convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva de sus ingresos de derecho público. (Subapartado IV.2)

6.15.- No se ha podido evaluar el cumplimiento del principio de equivalencia en la exacción de la tasa por desconocerse el coste de las actividades de la Comisión, al carecer la misma de una contabilidad analítica. En todo caso, se deduce que no se cumplía el objetivo de que los ingresos procedentes de la tasa tendieran a cubrir el coste de la actividad de análisis de las operaciones de concentración, siendo esta una de las principales de la Entidad, dado que los ingresos tributarios representaban únicamente el 7% del total de los gastos del ejercicio. (Subapartado IV.3)

**d) En relación con los procedimientos de gestión de expedientes de competencia.**

6.16.- Respecto a los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas y de control de operaciones de concentración, la Comisión aplicó correctamente los trámites previstos en la normativa, considerándose adecuadamente justificadas las demoras en el cumplimiento de plazos que se habían detectado en varios de los expedientes analizados. (Subapartados V.1 y V.2)

6.17.- En los procedimientos de vigilancia y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las sanciones impuestas por la Entidad, respectivamente, así como en los procedimientos de clemencia, de terminación convencional y de resolución de recursos, todos los expedientes analizados se tramitaron correctamente, conforme a la normativa aplicable y cumpliendo los plazos legalmente establecidos. (Subapartados V.3 y V.4)

**VII.- RECOMENDACIONES**

7.1.- Se considera que la Entidad debería proceder a la aprobación de manuales internos de procedimientos relativos a su gestión económico-financiera y, en general, a la mejora de sus sistemas de control interno en relación con la tramitación de los expedientes de defensa de la competencia, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la gestión recaudatoria de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, incluida la tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos.

7.2.- Se recomienda que la Entidad proceda a implantar un sistema de contabilidad analítica que le permita conocer el coste de sus actividades y determinar el grado en que la recaudación de la tasa que gestiona cubre el coste de la actividad de estudio de las operaciones de concentración, para facilitar la comprobación del cumplimiento del principio de equivalencia.

Madrid, 26 de abril de 2012

EL PRESIDENTE



Manuel Núñez Pérez



## **ANEXOS**



## **ÍNDICE DE ANEXOS**

- I. BALANCE DE LA CNC**
- II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA CNC**
- III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CNC DESGLOSADO POR CAPÍTULOS.  
EJERCICIO 2008**





**BALANCE DE LA CNC**

(En miles de euros)

<b>ACTIVO</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>PASIVO</b>	<b>2008</b>	<b>2007</b>
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>23.290</b>	<b>22.318</b>	<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>28.553</b>	<b>29.390</b>
Inmovilizaciones inmateriales	489	-	Patrimonio	29.560	29.332
- Aplicaciones informáticas	528	-	- Patrimonio	8.753	8.525
- Amortización acumulada	(39)	-	- Patrimonio recibido en adscripción	20.807	20.807
Inmovilizaciones materiales	22.801	22.318	Resultados de ejercicios anteriores	58	-
- Terrenos y bienes naturales	21.622	21.556	Resultados del ejercicio	(1.065)	58
- Utillaje y mobiliario	1.980	1.195			
- Otro inmovilizado material	933	955	<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>653</b>	<b>404</b>
- Amortización acumulada	(1.734)	(1.388)	Acreeedores	653	404
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>5.916</b>	<b>7.476</b>	- Acreeedores presupuestarios	267	201
Deudores	716	362	- Acreeedores no presupuestarios	29	1
- Deudores presupuestarios	704	362	- Administraciones Públicas	357	202
- Deudores no presupuestarios	12	-			
Otros deudores	-	1			
Inversiones financieras temporales	7	-			
- Otras inversiones y créditos a corto plazo	7	-			
Tesorería	5.193	7.113			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>29.206</b>	<b>29.794</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>29.206</b>	<b>29.794</b>

## CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA CNC

(En miles de euros)

DEBE	2008	2007	HABER	2008	2007
<b>A) GASTOS</b>	<b>10.988</b>	<b>1.797</b>	<b>B) INGRESOS</b>	<b>9.923</b>	<b>1.855</b>
<b>Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>10.885</b>	<b>1.797</b>	<b>Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>755</b>	<b>191</b>
- Gastos de personal	8.223	1.050	- Ingresos tributarios	755	191
- Sueldos, salarios y asimilados	7.799	999			
- Cargas sociales	424	51	<b>Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	381	106			
- Otros gastos de gestión	2.281	641	<b>Transferencias y subvenciones</b>	<b>8.960</b>	<b>1.661</b>
- Servicios exteriores	2.246	615	- Transferencias corrientes	8.525	1.540
- Tributos	35	26	- Transferencias de capital	435	121
<b>Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>103</b>	-	<b>Ganancias e ingresos extraordinarios</b>	<b>205</b>	-
- Gastos y pérdidas de otros ejercicios	103	-	- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	205	-
<b>AHORRO</b>	-	<b>58</b>	<b>DESAHORRO</b>	<b>1.065</b>	-

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CNC DESGLOSADO POR CAPÍTULOS. EJERCICIO 2008

(En miles de euros)

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Crédito inicial	Crédito total	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Remanentes comprometidos	Remanentes no comprometidos	Obligaciones pendientes de pago a 31/12
1. Gastos de personal	7.063	8.280	8.229	8.223	6	51	33
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	2.370	2.371	2.282	2.253	29	89	99
4. Transferencias corrientes	98	-	-	-	-	-	-
6. Inversiones reales	952	1.229	1.219	1.219	-	10	95
8. Activos financieros	20	20	13	13	-	7	-
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>10.503</b>	<b>11.900</b>	<b>11.743</b>	<b>11.708</b>	<b>35</b>	<b>157</b>	<b>227</b>

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos brutos	Derechos anulados	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos cancelados	Derechos pendientes de cobro a 31/12
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	730	776	-	776	776	-	-
4. Transferencias corrientes	8.525	8.525	-	8.525	7.822	-	703
7. Transferencias de capital	435	435	-	435	435	-	-
8. Activos financieros	2.210	6	-	6	6	-	-
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>11.900</b>	<b>9.742</b>	<b>-</b>	<b>9.742</b>	<b>9.039</b>	<b>-</b>	<b>703</b>